



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), Febrero seis (6) de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto: Proceso Ordinario
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: N° 70001-33-33-007-2014-00199-00
Demandante: PATRICIA VALDERRAMA PEREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

1. ASUNTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, para que en esta oportunidad se autorice el retiro de la demanda, en los términos del art. 174 del C.P.C.A., como lo ha solicitado el señor apoderado de la parte demandante en escrito recibido el pasado 27 de enero del año en curso (fl. 61).

2. ANTECEDENTES.

Se trata de la demanda que en ejercicio de la acción contencioso administrativa, haciendo uso del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ha incoado la señora PATRICIA VALDERRAMA PEREZ en contra del DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para reclamar la nulidad del acto administrativo que le negó el reconocimiento y pago de lo que estima se le adeuda por concepto de *suministro de dotación (calzado y vestido de labor) y bono navideño causados en el año 2008.*

3. CONSIDERACIONES.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 174 prevé tres eventos en los cuales procede el retiro de la demanda, a saber: **i)** Siempre que no se hubiere notificado al Ministerio Público; **ii)** No haber notificado a ninguno de los demandados; y, **iii)** Siempre que no se hubieren decretado medidas cautelares.

En el proceso de la referencia, se dispuso la admisión de la demanda con auto calendado en Septiembre 18 de 2014 y, con providencia de Enero 20

de 2015 se requiri3 a la parte demandante para que acreditara el pago de la suma que le fue se1alada como gastos ordinarios del proceso; pero, en su lugar, el apoderado de la parte actora ha solicitado se le autorice para retirar la demanda.

Como quiera que es procedente acceder a lo peticionado, se autorizar3 al apoderado actor, para que retire la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Con base en lo anterior, el Juzgado S3ptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre), adopta la siguiente

DECISI3N.

- 1. **AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA**, en la forma como ha sido solicitado por el se1or apoderado de la parte actora.
- 2. **HAGASE ENTREGA** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3. Por Secretar3a **SE DEJAR3N LAS CONSTANCIAS** que resulten necesarias en los libros y registros judiciales.

NOTIF3QUESE Y C3MPLASE

Original Firmado

LIGIA RAMIREZ CASTA1O

Jueza

